

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	47-570-4089-001-2019-00062-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	DEYSLIN MARQUEZ MEZA
FECHA:	13 DE JULIO DE 2022.

Revisado el expediente de la referencia, encontramos que, el abogado ALEX ENRIQUE LEON ARCOS, presentó renuncia a poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso. Sin embargo, no presento prueba siquiera sumaria de haber avisado a su poderdante acerca de la renuncia presentada, conforme a lo establece el artículo 76 del C.G. del P.

Así mismo encontramos que con fecha posterior la parte demandante, radicó poder conferido al abogado SAUL OLIVERO ULLOQUE, para que represente sus intereses dentro de la presente causa. Por lo anterior se desprende que, el demandante conocía de la renuncia de su anterior abogado y procedió a designar uno nuevo, cumpliéndose los requisitos del artículo 76 del C.G. del P. siendo entonces procedente aceptar la renuncia a poder presentada por el abogado LEON ARCOS.

Ahora bien, revisado el poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su representante legal, al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, fue conferido en debida forma, por lo que el togado se tendrá como el abogado de la parte ejecutora.

En razón a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a poder presentada por el abogado ALEX ENRIQUE LEON ARCOS, como abogado de la parte demandante.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00062-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: DEYSLIN MARQUEZ MEZA

SEGUNDO: RECONOCER como abogado de la parte demandante al doctor SAUL OLIVERO ULLOQUE, en los términos del poder conferido y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada